

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Mayo 3 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de Demanda de Jurisdicción Voluntaria – Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, promovida por María Nelly Salgado Sánchez por conducto de mandatario judicial y en virtud de poder especial conferido por Sandra Milena Montoya salgado a la solicitante, contentiva de un (1) archivo en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.

**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Mayo, veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00031 00
Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable
Solicitante	María Nelly Salgado Sánchez
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0102

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES**

La ciudadana SANDRA MILENA MONTOYA SALGADO, a través escritura pública No 3830 del 10 de mayo de 2022, del círculo notarial de Pereira – Risaralda, otorgó poder especial a la señora MARÍA NELLY SALGADO SÁNCHEZ, para que actúe en su nombre ante autoridades judiciales y administrativas. Motivo por el cual, a través de mandatario judicial, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria – Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, del inmueble ubicado en Carrera 15b No 19-05 Sector 1, Corregimiento 001, Barrio 001 Manzana 0046, Predio 0012, de esta municipalidad y registrado con F.M.I 032-15805, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia. Para que se designe al menor E.L.M. Curador Ad-Hoc, a fin de que éste, otorgue a nombre del menor, su consentimiento para levantar el gravamen constituido a través de Resolución 000512 del 27/12/2022, así como declarar el levantamiento de dicho patrimonio de familia del bien mencionado.

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º y siguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. Dentro de os hechos narrados en el escrito de demanda, específicamente el hecho tercero, expone la compara de otro inmueble en la ciudad de Pereira, sin más aclaraciones, motivo por el cual deberá aclarar al despacho cual es la génesis de este.

Asimismo, aclarar si los numerales quinto y sexto, corresponden a hechos relevantes para el proceso, o fundamentos de derecho, bajo los cuales pretende sustentar las pretensiones, ello, conforme a lo normado en el numeral 5° del Artículo 82° del C.G.P.

*(...) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...*

b)-. Por otro lado, no encuentra el despacho la justificación y la necesidad de levantar el gravamen que posee el bien inmueble objeto de este proceso, incumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 581 del C.G.P., que al tenor reza.

*(...) En la solicitud de licencia para levantamiento de patrimonio de familia inembargable o para enajenación de bienes de incapaces, deberá justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso. (...)*

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria – Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, promovida por MARÍA NELLY SALGADO SÁNCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** RECONÓZCASE como apoderado judicial al Doctor. CRISTIAN ALEXIS ARANGO BUSTAMENTE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.152.435.834, y profesionalmente con la tarjeta N° 291.663 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**Caramanta - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c95d990850d6fddb87899732359e67bb1e867a56e1455cfddfde87109b6d89**

Documento generado en 23/05/2023 03:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

